



REFERENCIA:	PROCESO VERBAL PERTENENCIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00137-00
DEMANDANTE:	ISMAEL ENRIQUE JÍMENEZ PRIMO.
DEMANDADOS:	MANUEL ANTONIO JÍMENEZ PRIMO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a decidir sobre los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP, el cual en su inciso noveno señala que se debe indicar la cuantía para determinar la competencia o el trámite.

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones

patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el presente año 2023 corresponde a los que no excedan la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00).

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 20 del CGP, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los contenciosos de mayor cuantía, es decir, de aquellos que excedan los 150 smlmv, los que para el presente año corresponden a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$174.000.000,00).

El apoderado judicial de la parte demandante expresa en el acápite de cuantía de la demanda que la estima en la suma de \$89.397.000,00 en razón del avalúo catastral del bien inmueble rural, para demostrar esta afirmación anexó con la demanda el Certificado Catastral Nacional de fecha 25 de agosto de 2023, expedido por el IGAC, documento en el cual se indica que el bien inmueble objeto de este proceso de pertenencia tiene un avalúo con vigencia 2023, en la suma de \$89.397.000,00. También se aportó como prueba el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga N°045-12605 en el cual consta que el bien inmueble objeto de este proceso de pertenencia se encuentra ubicado en el Municipio de USIACURÍ -Atlántico.

En razón a las anteriores consideraciones, el conocimiento de este proceso por la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado la bien inmueble materia de este proceso, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí, motivo por el cual se rechazará y ordenará remitir al juez competente, para que asuma su conocimiento, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por ISMAEL ENRIQUE JÍMENEZ PRIMO contra MANUEL ANTONIO JÍMENEZ PRIMO Y PERSONAS INDETERMINADAS por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda virtual al Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b844b09605d88d5217a1d8f97e3cbaaf392595d1461f401237a6e501309ff50

Documento generado en 03/10/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>